



RESOLUCIÓN No. 8733 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SOCORRO	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de SOCORRO	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5815 del 02 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio SOCORRO del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo." Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SOCORRO** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los

ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SOCORRO – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SOCORRO – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SOCORRO – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra

en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SOCORRO** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
					Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	2135786	CLODOMIRO	SANABRIA CASTILLO	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
2	CC	3836965	EVER LUIS	CARRASCAL MARQUEZ	MORROA	\N	MORROA	\N	\N
3	CC	4235276	AGAPITO	BETANCOURT GIL	SAMACA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
4	CC	5489550	EUSEBIO	CARVALI CONTRERAS	SAN CAYETANO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	SAN CAYETANO
5	CC	5595616	LUIS ALBERTO	FONSECA PEÑA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	BETULIA
6	CC	5622347	CIRO ANTONIO	LOPEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
7	CC	5623102	PEDRO ELIAS	MALAVER CORREA	CONFINES	BOGOTÁ, D.C.	\N	CONFINES	CONFINES
8	CC	5642262	FLAMINIO	DUARTE CHAVARRO	GAMBITA	\N	\N	\N	GÁMBITA
9	CC	5694271	RAMIRO ANTONIO	DUARTE	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	\N
10	CC	5744908	JUAN	PICO PINILLA	BUCARAMANGA	SAN ANTERO	BUCARAMANGA	\N	\N
11	CC	5759387	JHON FREDY	GARCIA QUIROGA	SAN GIL	PALMAS DEL SOCORRO	BUCARAMANGA	\N	SIMACOTA
12	CC	5765095	CARLOS ALBERTO	ACEVEDO MARTINEZ	BOGOTÁ, D.C.	PIVIJAY	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
13	CC	5765250	LUIS FERNANDO	MONTAÑORUEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
14	CC	5766521	LUIS AMBROSIO	ROJAS TORRES	SUAITA	SUAITA	SUAITA	SUAITA	\N
15	CC	6747641	FULVIO JESUS	AVILA RAMOS	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N	\N
16	CC	7161105	ALFONSO MIGUEL	DIVANTOQUE PEÑA	SUCRE	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
17	CC	7162196	FULVIO ROLANDO	AVILA BERNAL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	PALMAS DEL SOCORRO
18	CC	7173516	CARLOS ALBERTO	LOPEZ CRISPIN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
19	CC	7176088	EDWIN MAURICIO	VASQUEZ ALFONSO	TUNJA	\N	\N	\N	\N
20	CC	8826378	ALFONSO	FIGUEROA SIERRA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
21	CC	9434087	DIEGO FERNANDO	PEREZ VEGA	YOPAL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

22	CC	9522262	MARTIN	ALVAREZ FERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	VILLAVICENCIO	\N	SOGAMOSO
23	CC	10965700	FERNANDO JAVIER	ROJAS BERROCAL	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
24	CC	11330488	PABLO EMILIO	LOPEZ GIRATA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
25	CC	11515393	ARQUIMEDES	MUÑOZBERMUDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
26	CC	12502298	ORLANDO	QUINTERO SERRANO	VALLEDUPAR	PELAYA	PELAYA	PELAYA	\N
27	CC	12645290	HERNAN	POLO ORTEGA	BARRANQUILLA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
28	CC	13196350	MARCELINO	LUNA OVALLES	SARDINATA	SARDINATA	\N	\N	\N
29	CC	13243811	JOSE MARIA	SERRANO RUEDA	BARBOSA	\N	BARBOSA	BARBOSA	\N
30	CC	13363418	HERNANDO	ANGARITA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
31	CC	13388992	LUIS EVELIO	BAYONA RUEDA	TIBU	VILLA DEL ROSARIO	CUCUTA	\N	\N
32	CC	13389527	LUIS ALFONSO	SUAREZ CRISTANCHO	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	\N	\N
33	CC	13445186	ARGEMIRO	CONTRERAS QUINTERO	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
34	CC	13464183	JOSE	MENDOZA PARADA	\N	SARDINATA	SARDINATA	\N	\N
35	CC	13490191	GUILLERMO	MEDINA JIMENEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
36	CC	13503536	JUAN DE LA CRUZ	FLOREZ SANTOS	CUCUTA	SAN JOSE	SAN JOSE DE CALDAS	\N	\N
37	CC	13543754	MAXIMINO	BELLO SANCHEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
38	CC	13701407	EDUARDO	CALDERON MENDEZ	CHARALA	CHARALA	PIEDRECUESTA	\N	CHARALÁ
39	CC	13703145	WASTIN YUSELFF	MURILLO LOPEZ	COROMORO	COROMORO	COROMORO	\N	\N
40	CC	13719619	EDWIN	VARGAS GALVIS	BUCARAMANGA	OIBA	\N	\N	\N
41	CC	13745665	CHRISTIAN ALBERTO	CASTELLANOS GARCIA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
42	CC	13745877	WILFRENT	RUEDA ARANGO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
43	CC	13808328	ALFREDO	RAMIREZ RIVERA	BUCARAMANGA	\N	TUNJA	\N	\N
44	CC	13825743	NESTOR ALFONSO	DIAZ ORTIZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
45	CC	13843047	ALVARO	SILVA OROZCO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	LOS SANTOS
46	CC	13852714	DARWIN FERNANDO	CARRASCAL LOPEZ	BARRANCA BERMEJA	\N	PEREIRA	\N	\N
47	CC	13882764	WILLIAN	SERPA ESPINOZA	BARRANCA BERMEJA	\N	SAN GIL	\N	\N
48	CC	13885370	RICARDO	ARTEAGA AMADOR	BARRANCA BERMEJA	\N	\N	\N	\N
49	CC	13926741	JUAN CARLOS	ROJAS	MALAGA	\N	\N	\N	\N
50	CC	13958657	WLADIMIR	BALAGUERA DIAZ	OIBA	\N	OIBA	\N	\N
51	CC	15171507	WILLIAM ALEXANDER	PEÑACORZO	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
52	CC	15371891	JUAN FERNANDO	PALACIO AGUIRRE	MEDELLIN	\N	ENVIGADO	\N	\N
53	CC	16705690	ROBERTO	GUTIERREZ RUBIO	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N	\N
54	CC	17165530	FRANCISCO ANTONIO	DIAZ TORRES	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	GÁMBITA
55	CC	17529485	RAUL	PABON VILLAMIZAR	\N	ARAUQUITA	\N	\N	\N
56	CC	18928502	LUIS ALFONSO	ROMERO SANCHEZ	AGUACHICA	\N	\N	\N	\N
57	CC	19118892	LUIS ROBERTO	AMAYA RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
58	CC	19211339	DARIO ALEJANDRO	PARDO HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	PARAMO	\N	\N	\N
59	CC	19222612	GERMAN ARTURO	MORENO ZULOAGA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
60	CC	19341534	JORGE ENRIQUE	SANCHEZ MEDINA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
61	CC	19386070	NICOLAS AGUSTIN	BARROS ORTIZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	PALMAS DEL SOCORRO
62	CC	20808378	AYDA RUBIELA	PINILLA GOMEZ	TABIO	\N	BOGOTA D.C.	\N	TABIO
63	CC	21103608	FLOR ALICIA	CASALLAS GOMEZ	BOGOTA. D.C.	\N	VILLETA	\N	\N
64	CC	22591255	DIANA PATRICIA	AFANADOR CHAPARRO	SAN GIL	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
65	CC	23262904	GLADYS	RAMOS AVILA	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N	\N	CHITARAQUE
66	CC	23350137	GRACIELA	FLOREZ CORDERO	BOGOTA. D.C.	\N	MOSQUERA	\N	BOAVITA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

67	CC	23963894	MARIA JOSEFINA	ARIAS CUERVO	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	\N	ACACÍAS
68	CC	27686676	GLADYS	GRANADOS FONSECA	BUCARAMA NGA	\N	CUCUTA	\N	\N
69	CC	27880454	MARIELA	FLOREZ TORRES	CUCUTA	CUCUTA	\N	SAN JOSEDE CUCUTA	TOLEDO
70	CC	27938795	ISABEL	GARCIA GARCIA	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
71	CC	27939611	OLIVA	URIBE RUIZ	FLORIDABL ANCA	FLORIDABL ANCA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
72	CC	27978311	MARILUX	BARRAGAN MONSALVE	BARICHARA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
73	CC	28023874	EDILMA	ARGUELLO ACELAS	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	BETULIA	\N
74	CC	28023877	ISABEL	FONSECA PEÑA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	ZAPATOCA
75	CC	28042162	MAYRA	MUTIS CALDERON	DUITAMA	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
76	CC	28276211	BARBARA	CALA PEÑUELA	SIMACOTA	\N	\N	\N	SIMACOTA
77	CC	28374706	MARGARITA	ROA PINEDA	SAN GIL	\N	\N	\N	CURITÍ
78	CC	28410501	MARINA	SARMIENTO DIAZ	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	SIMACOTA
79	CC	28411225	MARIA DEL CARMEN	SANDOVAL GOMEZ	GIRON	\N	SIMACOTA	\N	\N
80	CC	28411697	BLANCA CECILIA	GUTIERREZ	CHIMA	CHIMA	BOGOTA D.C.	CHIMA	\N
81	CC	28420677	ELVINIA	PLAZAS DIAZ	PIEDECUES TA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
82	CC	28421130	ANA VIRGINIA	CALDERON SARMIENTO	FLORIDABL ANCA	\N	DUITAMA	\N	\N
83	CC	28421428	ANA JOAQUINA	HERNANDEZ SALAS	FLORIDABL ANCA	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
84	CC	28423325	ELISA	BELTRAN TRASLAVIÑA	BUCARAMA NGA	\N	TUNJA	\N	\N
85	CC	28477471	LAURA ELVIRA	POSADA FAJARDO	FLORIDABL ANCA	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
86	CC	28605558	ANA ROSA	TRIANA GALVIZ	\N	GUAMO	BOGOTA D.C.	\N	\N
87	CC	30008162	GABRIELINA	CAMACHO PARRA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	CONTRATAC IÓN
88	CC	30008290	CARMEN ROSA	CHACON MEDINA	CONTRATA CION	CONTRATA CION	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATAC IÓN
89	CC	30209855	ELOISA	PARRA MANTILLA	PIEDECUES TA	PIEDECUES TA	BUCARAMANGA	\N	\N
90	CC	31953663	YUSTI PATRICIA	GUTIERREZ NARANJO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
91	CC	32520576	GLORIA ELENA	QUIROS LONDOÑO	FREDONIA	\N	MEDELLIN	\N	\N
92	CC	32775510	SULAY MARIA	CEDIEL SANCHEZ	OIBA	OIBA	\N	OIBA	\N
93	CC	32831586	MAYERVIS	BOLAÑO OSORIO	SOLEDAD	BARRANQUI LLA	BARRANQUILLA	\N	\N
94	CC	32836346	MILENA PAOLA	GUZMAN HERRERA	BARANOA	\N	\N	BARANOA	\N
95	CC	33700936	ERIKA JOHANNA	MORALES GARCIA	GAMBITA	\N	SAN GIL	\N	\N
96	CC	35400845	MARINA EVELIA	SANTIAGO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA	\N	\N
97	CC	35425995	JENNY ALEXANDRA	BALLEN REYES	TOCANCIPA	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N
98	CC	36287896	LUZ DARI	ANACONA PIAMBA	PITALITO	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N
99	CC	37125206	MARIA ELIDA	LOPEZ ROJAS	\N	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
100	CC	37318324	FLOR ANGEL	AFANADOR DURAN	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	FLORIDABLANC A	\N
101	CC	37510223	OLGA LUCIA	FLOREZ BENITEZ	BUCARAMA NGA	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
102	CC	37557067	TORCOROMA	CALA	FLORIDABL ANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
103	CC	37670981	CLAUDIA PATRICIA	LOPEZ	CHIPATA	CHIPATA	\N	\N	\N
104	CC	37721197	JACKELINE	LOPEZ ORDUZ	FLORIDABL ANCA	\N	\N	\N	\N
105	CC	37832352	TRINIDAD	QUIJANO ARDILA	BUCARAMA NGA	PIEDECUES TA	PIEDECUESTA	\N	\N
106	CC	37838475	MARIA GLORIA	PEÑUELA VILLARREAL	BUCARAMA NGA	\N	SAN GIL	\N	\N
107	CC	37844816	SILVIA DORIS	PRADA MEDINA	BUCARAMA NGA	BETULIA	\N	\N	BETULIA
108	CC	37862301	CLAUDIA SILVINA	BARRIOS ALBARRACIN	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N	\N
109	CC	37864609	OLGA LUCIA	MANTILLA RUEDA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	BUCARAMANGA	SAN MARTIN	\N
110	CC	37889165	JOSEFINA	CAMACHO SILVA	FLORIDABL ANCA	GIRON	GIRON	\N	\N
111	CC	37890099	CECILIA	MONGUI ORTIZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
112	CC	37891409	CLAUDIA PATRICIA	RIOS DUARTE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
113	CC	37892843	MARIA LUISA	VARGAS DURAN	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

114	CC	37894009	LIGIA	CORZO ZAMBRANO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	PINCHOTE
115	CC	37897476	ANGELICA MARIA	PEREIRA MARTINEZ	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
116	CC	37897896	MARTHA PATRICIA	REMOLINA MURILLO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
117	CC	37898493	ANGELMIRA	CRUZ DIAZ	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL	PINCHOTE
118	CC	37942323	ANA LUCIA	DIAZ MUÑOZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
119	CC	37944623	NIDIA LUCIA	AYALA TORRES	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
120	CC	37945477	MARINA	DIAZ	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO
121	CC	37946010	MARTHA CECILIA	BARAJAS LAMO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
122	CC	37946714	RUBIELA	QUINTERO QUINTERO	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	LOS SANTOS
123	CC	37947840	MARIA AZUCENA	AGUIRRE	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATACION	\N
124	CC	37949186	ELISARETH	NIÑO PEREIRA	VELEZ	CIMITARRA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
125	CC	38229964	NANCY STELLA	CORREA GUEVARA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
126	CC	39645769	LUZ AMANDA	AGUILAR GUERRERO	BARBOSA	\N	\N	\N	\N
127	CC	39648510	GLORIA ISABEL	MARIN CARVAJAL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
128	CC	39801053	NEIDA MARIA	FONSECA MORALES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
129	CC	41397307	TERESA DE JESUS	GARCIA GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	ONZAGA
130	CC	41430974	AZUCENA	MARTINEZ ALFONSO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	PALMAS DEL SOCORRO
131	CC	41444669	JOSEFINA	GOMEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
132	CC	41455821	CHIQUINQUIRA	PABON DIAZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
133	CC	42496299	CLARA LUZ	BERNAL GARAY	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
134	CC	43180155	PAOLA FERNANDA	OROZCO PALACIO	MEDELLIN	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	SAN PEDRO
135	CC	43847167	BEATRIZ ELENA	MUÑOZPATIÑO	EBEJICO	\N	CARTAGENA	\N	\N
136	CC	46354260	NELLY CRISTINA	GOMEZ HERRERA	BOGOTA. D.C.	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
137	CC	49715997	INGRIS LEONOR	ARROYO CARDENAS	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
138	CC	49788666	EBLIN ESTHER	PEREZ FRAGOZO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
139	CC	51571805	DORA BARBARA	HERNANDEZ ROJAS	BARRANCA BERMEJA	\N	SAN GIL	\N	\N
140	CC	51736062	ADRIANA GISELA	GOMEZ LA ROTA	BOGOTA. D.C.	CAJICA	\N	\N	JENESANO
141	CC	51828620	AMANDA	NAVARRETE NIETO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
142	CC	51841698	NELLY	ROSAS BONILLA	BOGOTA. D.C.	SIMACOTA	BOGOTA D.C.	\N	\N
143	CC	51878529	DORIS	URBINA TAFUR	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
144	CC	52284502	LICETH	RODRIGUEZ BARRERA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
145	CC	52321938	ANGELA	TORRES CERON	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N
146	CC	52987937	MONICA VIVIANA	SOLANO AGUILAR	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
147	CC	60322949	CRUZ DELINA	ORTEGA QUINTERO	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	CUCUTA	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO
148	CC	60353508	MARIA EDILIA	JAIMES MANTILLA	CONTRATACION	LOS SANTOS	LOS SANTOS	CONTRATACION	\N
149	CC	60387017	ELIZABETH	PINTO GUEVARA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
150	CC	60399233	ZORAIDA	RODRIGUEZ GAONA	CUCUTA	CUCUTA	BOGOTA D.C.	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
151	CC	63270131	MARTHA CECILIA	BARAJAS NORIEGA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	MUTISCUA
152	CC	63292622	CLARA INES	BARAJAS NORIEGA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
153	CC	63307151	LIGIA	PUENTES HERNANDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
154	CC	63310592	NANCY	MUÑOZCORREDOR	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
155	CC	63331480	MARTHA CECILIA	DELGADO JAIMES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
156	CC	63453498	DIANA MARIA	DIAZ PINZON	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
157	CC	63468816	INDIRA	ECHAVARRIA PLATA	LANDAZURI	\N	\N	\N	\N
158	CC	63478074	CLAUDIA PATRICIA	CORREA DIAZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N
159	CC	63485899	YOLANDA	MANTILLA LOZADA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

160	CC	63494018	DORIS	REY ENCISO	BUCARAMA NGA	\N	SAN GIL	\N	\N
161	CC	63511131	MARTHA	SANCHEZ URIBE	FLORIDABL ANCA	FLORIDABL ANCA	FLORIDABLANC A	\N	\N
162	CC	63512376	SANDRA ELIZETH	MARTINEZ RUEDA	GAMBITA	\N	\N	\N	GAMBITA
163	CC	64479641	LENYS MARIA	GALVAN MARTINEZ	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N
164	CC	65747395	BELLANID	TRUJILLO GARAVIS	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
165	CC	70561802	SERGIO ALBERTO	PERALTA CARRASQUILLA	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
166	CC	72048838	ANGEL MIGUEL	APARICIO QUINTERO	MALAMBO	\N	\N	\N	\N
167	CC	72250852	NELSON ENRIQUE	BAUTISTA JIMENEZ	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N
168	CC	74244023	JUAN CARLOS	FAJARDO GUERRERO	MONQUIRA	\N	\N	\N	\N
169	CC	74371373	GUSTAVO ALBERTO	BECERRA VALDERRAMA	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N	\N
170	CC	79122273	JOSE FRANCISCO	TORRES CERON	CALI	BOGOTÁ, D.C.	FUSAGASUGA	\N	\N
171	CC	79207012	GUILLERMO ALFONSO	SANCHEZ QUIÑONES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
172	CC	79278640	SAMUEL REINALDO	ARDILA PORRAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
173	CC	79313596	EDUARDO ALBERTO	ADARRAGA USTARIZ	VALLEDUPA R	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
174	CC	79412283	HAROLD LEONARDO	GOMEZ LARROTA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
175	CC	79450948	RUBEN DARIO	LAGUNA MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	CHAPARRAL
176	CC	79544464	DIEGO ERNESTO	BARRAGAN PINILLA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
177	CC	79618380	MANUEL ARMANDO	RUIZ DIAZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
178	CC	79845317	JIMY EDUARDO	PARDO HORTEGA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
179	CC	79879407	FERNANDO	BARAJAS GUAVA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
180	CC	79916808	LUIS EDUARDO	BELTRAN TOVAR	FLORENCIA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
181	CC	80114559	DANILO	TORRES NEIRA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
182	CC	80133848	JUAN NICOLAS	VARGAS RIBERO	TUNJA	\N	SAN GIL	\N	PÁRAMO
183	CC	80832298	DAVID JEFFERSON	CUERVO PAEZ	TUNJA	\N	SAN GIL	\N	\N
184	CC	84084687	ALEJANDRO ANTONIO	CASTILLO	RIOHACHA	SONSON	MONTERIA	\N	\N
185	CC	85271994	TONY	RUEDA BOLANO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N
186	CC	88139861	EDILBERTO	ALVAREZ ALVAREZ	FLORIDABL ANCA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
187	CC	88229996	HORACIO	DELGADO MANTILLA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
188	CC	88252847	JUAN GABRIEL	MARTINEZ SUAREZ	\N	\N	\N	\N	SAN GIL
189	CC	91017227	FAVER	RODRIGUEZ FONTECHA	\N	\N	\N	\N	BARBOSA
190	CC	91065292	CRISANTO	DUARTE QUINTERO	CABRERA	CABRERA	SAN GIL	\N	CABRERA
191	CC	91071618	LUIS DANIEL	SANCHEZ SUAREZ	SAN GIL	\N	BARBOSA	\N	SAN GIL
192	CC	91074946	ANGEL MARIA	MEJIA APARICIO	BUCARAMA NGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	\N	\N
193	CC	91076095	HELBER MAURICIO	ABRIL RODRIGUEZ	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
194	CC	91077663	JOSE MIGUEL	MELGAREJO CRISTANCHO	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
195	CC	91079076	JULIAN ALBERTO	URIBE RIOS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
196	CC	91079463	JHON ANDRES	BLANCO QUIJANO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
197	CC	91080413	RAMON EDUARDO	URIBE RIOS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
198	CC	91080470	JAVIER HERNANDO	ANGARITA ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
199	CC	91101147	OSCAR JOSUE	REYES CARDENAS	BUCARAMA NGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
200	CC	91102217	LUIS JOSE	MEZA SUAREZ	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	PALMAS DEL SOCORRO
201	CC	91105326	LUIS DAVID	SANCHEZ SILVA	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N
202	CC	91106206	CHRYSITIAN	ARIAS ZARATE	FLORIDABL ANCA	\N	FLORIDABLANC A	\N	\N
203	CC	91108290	MARIO FIDEL	CAMACHO PEREZ	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	\N
204	CC	91109008	MANUEL YESID	OCHOA RUIZ	CURITI	PINCHOTE	SAN GIL	\N	SUAITA
205	CC	91110765	NELSON ENRIQUE	ARIZA RAMOS	FLORIDABL ANCA	FLORIDABL ANCA	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

206	CC	91112143	SERGIO ARMANDO	PINZON DUEÑAS	ENVIGADO	\N	ENVIGADO	\N	\N
207	CC	91200395	JULIO ANTONIO	RINCON ACEVEDO	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	LOS SANTOS
208	CC	91211229	JOSE ROSARIO	GOMEZ RIVERA	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
209	CC	91216926	RAUL MAURICIO	FORERO LEON	BARICHARA	BARICHARA	BARICHARA	\N	BARICHARA
210	CC	91235236	CARLOS MARTIN	PEDRAZA BAUTISTA	BUCARAMANGA	PIEDECUETA	BUCARAMANGA	\N	\N
211	CC	91261256	JESUS ANTONIO	MENDEZ VILLAMIZAR	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
212	CC	91299222	HERMES AUGUSTO	CESPEDES MARTINEZ	BUCARAMANGA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
213	CC	91341945	JAIME	VILLAMIZAR FIGUEROA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
214	CC	91353038	FREDDY	GALLO ARAQUE	PIEDECUETA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
215	CC	91454469	SIGIFREDO	ESTEVEZ TORRES	OIBA	OIBA	OIBA	\N	\N
216	CC	91470389	MISAEEL	GELVEZ PAEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
217	CC	91494102	MAURICIO	AGUDELO BENAVIDES	FLORIDABLANCA	GIRON	GIRON	\N	\N
218	CC	91499651	FELIX ANDRES	ROMAN PRADILLA	GALAN	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
219	CC	92600682	LUIS SANTANDER	SALGADO PEÑA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
220	CC	1002692760	JHOAN STHIVEN	BETANCOURT PULIDO	SAMACA	SAMACA	SAMACA	\N	\N
221	CC	1004863792	MAICOL JOSUE	JIMENEZ GARCIA	\N	OCANA	OCANA	\N	\N
222	CC	1005083335	LEIDY PAOLA	SEPULVEDA MORA	BUCARAMANGA	CACHIRA	CACHIRA	CACHIRA	\N
223	CC	1005162198	PAULA ANDREA	MEDINA ZAPATA	\N	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N
224	CC	1005180624	CRISTHIAN ALONSO	ANAYA VASQUEZ	BARRANCA BERMEJA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
225	CC	1005311540	CLAUDIA ANDREA	ZAPATA CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	CHARALÁ
226	CC	1005450067	CLAUDIA MARCELA	MENESES MUÑOZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
227	CC	1005464916	SANDRA LILIANA	BERNAL REYES	\N	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N	\N
228	CC	1005541869	JULIAN STIVEN	LOZANO DIAZ	\N	PIEDECUETA	PIEDECUETA	\N	\N
229	CC	1006408591	MIGUEL ANGEL	CACERES FONTECHA	\N	SARAVENA	\N	SARAVENA	\N
230	CC	1006887653	LUIS MIGUEL	JIMENEZ ARIAS	MAICAO	\N	MAICAO	\N	\N
231	CC	1007250439	JHON CARLOS	CORREDOR BOTELLO	SARDINATA	\N	SAN GIL	\N	\N
232	CC	1007582401	ADRIANA	ALVAREZ APARICIO	\N	SAN ALBERTO	\N	SAN ALBERTO	\N
233	CC	1007735305	ELKIN MAURICIO	DALLOS JAIMES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
234	CC	1007956424	FELIPE	JAIMES LAGOS	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
235	CC	1010245372	LIZETH DANIELA	MOLINA MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
236	CC	1014250335	DANIEL ESTEBAN	SALAZAR LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
237	CC	1015423491	DAVID ALEXANDER	GUZMAN VARON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
238	CC	1016075419	FHIYERALL	TORRES DIAZ	BOGOTA. D.C.	SIBATE	BOGOTA D.C.	\N	\N
239	CC	1017165057	YESICA KATERINE	AREIZA GALLEGO	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
240	CC	1018430285	JENIFFER DEL PILAR	LAGUNA URBINA	BARRANCA BERMEJA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
241	CC	1021392709	SANTIAGO	CORREDOR NIÑO	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
242	CC	1030530024	MARIA FERNANDA	MARIN CARVAJAL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
243	CC	1030628625	CARLOS ANDRES	SOLERA SALGADO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
244	CC	1030635708	ANDRY KATERINE	NIETO FARELO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
245	CC	1035521104	JESUS IGNACIO	JARAMILLO TORRES	GUADALUPE	GIRON	\N	\N	\N
246	CC	1049025216	ENITH MILENA	SANCHEZ ARIAS	ACACIAS	DUITAMA	ACACIAS	\N	\N
247	CC	1049602775	SUANY LICETH	CAMARGO VERGARA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
248	CC	1052078240	AUDIS ALFONSO	MARTINEZ LOPEZ	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
249	CC	1053323407	YEFERSON STEVEN	GONZALEZ DIAZ	\N	BARBOSA	SAN GIL	BARBOSA	\N
250	CC	1053349845	DIEGO ALEXANDER	PINILLA CASAS	CHIQUINQUIRA	\N	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N
251	CC	1053559106	LINA KATERINE	ORTIZ CELIS	JENESANO	RAMIRIQUI	TUNJA	\N	\N
252	CC	1055962356	YEFFERSON DAVID	SALAS RINCON	\N	GUACHETA	GUACHETA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

253	CC	1056028188	JESUS ADOLFO	ROJAS SIERRA	\N	SABOYA	\N	SABOYA	\N
254	CC	1056868015	MAIDY ALEXANDRA	RONDEROS GOMEZ	\N	SATIVASUR	DUITAMA	\N	\N
255	CC	1057600507	ANGIE YULIETH	PALACIOS MOLINA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SAN GIL	\N	\N
256	CC	1065647388	MAXIEL STEPHANY	AREVALO DE LA ROSA	VALLEDUPA R	\N	OIBA	\N	\N
257	CC	1065806274	RUBEN DARIO	ARAUJO CARRILLO	VALLEDUPA R	VALLEDUPA R	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
258	CC	1067591858	JORGE ELIECER	VEGSA ARENAS	\N	VALLEDUPA R	VALLEDUPAR	\N	\N
259	CC	1069747534	KAREN JAQUELINE	CASTRO CUEVAS	PAMPLONA	ARAUQUITA	SARAVENA	PAMPLONA	\N
260	CC	1070942476	JULY CRISTINA	BAUTISTA ALVAREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SAN GIL	BOGOTÁ, D.C.	\N
261	CC	1075269147	ESTEFANIA	VELEZ LOPEZ	NEIVA	\N	SAN GIL	\N	\N
262	CC	1093778693	KEILA PAOLA	ESCALANTE AMAYA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
263	CC	1093783781	LUIS ORLANDO	ORTEGA CONTRERAS	LOS PATIOS	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
264	CC	1093886591	JAVERIANA	SANCHEZ ROJAS	SALAZAR	SALAZAR	SAN GIL	\N	\N
265	CC	1094241706	KAREN MARGARITA	SIERRA CONTRERAS	CONVENCION	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N
266	CC	1094248328	WILLMAN YOHAN	SANCHEZ VILLAMIZAR	SALAZAR	SALAZAR	SAN GIL	SAN GIL	\N
267	CC	1094268951	CARLOS ALBERTO	ROJAS ANGARITA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	\N
268	CC	1094272447	JONATHAN ARLEY	ARAQUE JAIMES	CUCUTA	\N	CONFINES	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
269	CC	1094351403	JESUS ALEXIS	SOLER SIERRA	SAN CAYETANO	\N	\N	SAN GIL	\N
270	CC	1094366542	RONALD STEVEN	PENALZOCAST AÑEDA	\N	\N	TOLEDO	\N	\N
271	CC	1094780664	YEISON JULIAN	CACERES GUERRERO	CACHIRA	CACHIRA	CACHIRA	\N	\N
272	CC	1095791282	HEBER ANTONIO	GOMEZ GELVEZ	BUCARASICA	SARDINATA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	\N
273	CC	1095795346	JAIRO ARTURO	CASTRO VILLAMIZAR	\N	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	\N	\N
274	CC	1095802574	OSCAR JAVIER	MARIN PINTO	FLORIDABLANCA	SAN GIL	SAN GIL	FLORIDABLANCA	\N
275	CC	1095823264	FREDY ALEXANDER	ARDILA VARGAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
276	CC	1095831668	OMAR ANDRES	ACEVEDO ECHAVARRIA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
277	CC	1095836297	JOHAN MAURICIO	MARQUEZ COCUNUBO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
278	CC	1095947199	MARIA PAZ	RODRIGUEZ MANTILLA	GIRON	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N
279	CC	1096208909	MAURA ALEJANDRA	SERPA HERNANDEZ	BARRANCA BERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
280	CC	1096223608	GINA PAOLA	ORTIZ CIFUENTES	BUCARAMANGA	SUAITA	\N	BUCARAMANGA	\N
281	CC	1096247014	MAYRENA ALEJANDRA	ROJAS MONTALVO	BARRANCA BERMEJA	\N	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N
282	CC	1096949482	OSKAR IVAN	ROJAS ROJAS	MALAGA	\N	MALAGA	\N	\N
283	CC	1096953931	YENNY DAYANA	CASTRO JAIMES	SAN JOSE DE MIRANDA	SAN JOSEDE MIRANDA	SAN JOSE DE MIRANDA	\N	\N
284	CC	1097282148	DIEGO ARMANDO	TARAZONA CAMACHO	CABRERA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
285	CC	1097489271	JHON SEBASTIAN	DUENAS CARRILLO	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
286	CC	1097890423	INGRID PAOLA	SAAVEDRA CAMACHO	OIBA	\N	EL GUACAMAYO	\N	\N
287	CC	1098358205	LULIEH FERNANDA	ROJAS VEGA	ARATOCA	\N	SAN GIL	ARATOCA	\N
288	CC	1098406541	ERIKA PATRICIA	ESCOBAR ROMERO	CHARALA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	CONFINES
289	CC	1098408985	EDGAR JULIAN	RUIZ PINZON	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	\N
290	CC	1098607341	JUAN CAMILO	ROMAN PRADILLA	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
291	CC	1098609362	CAROLINA	RAMIREZ ARDILA	BUCARAMANGA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	\N
292	CC	1098609528	LAURA CAROLINA	GOMEZ MARTINEZ	BUCARAMANGA	GUADALUPE	SAN GIL	\N	\N
293	CC	1098638803	YENDRICSON	PORTILLA CARDENAS	GUAPOTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
294	CC	1098647127	MONICA LILIANA	ARIAS MAYORGA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
295	CC	1098669382	ROSA RUBIELA	RINCON CAMUAN	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
296	CC	1098673102	IVAN DARIO	PEREZ AMAYA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
297	CC	1098673105	DEISY MAYERLY	CONTRERAS HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

298	CC	1098684034	ESTEFANY	DIAZ RUEDA	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N	\N
299	CC	1098687160	JHORLLAN ENRIQUE	GUALDRON PAEZ	GIRON	GIRON	GALAN	\N	\N
300	CC	1098689306	BIBIANA YULIETH	SANCHEZ ARIAS	ACACIAS	SANTA ROSA DEL SUR	DUITAMA	SANTA ROSA DEL SUR	\N
301	CC	1098703138	DIEGO ANDRES	CALDERON BAUTISTA	BUCARAMA NGA	\N	FLORIDABLANC A	\N	BARICHARA
302	CC	1098730472	ANGELA CRISTINA	REYES RODRIGUEZ	BARRANCA BERMEJA	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA	\N
303	CC	1098730841	LUIS FELIPE	PEÑASERRANO	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
304	CC	1098736111	CRISTIAN	RAMIREZ GARZON	BUCARAMA NGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	\N	\N
305	CC	1098742676	LIZA ISABEL	ZAPATA MORENO	BUCARAMA NGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
306	CC	1098752688	ENMANUEL ANDRES	MANRIQUE SALAS	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N	\N
307	CC	1098756104	OSCAR MAURICIO	RIVERA QUINTERO	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
308	CC	1098767259	CAMILO ENRIQUE	DUEÑAS PUENTES	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
309	CC	1098792168	JULIO ANTONIO	RINCON CARDOZO	BUCARAMA NGA	\N	\N	\N	\N
310	CC	1098806732	SARAY DANIELA	MORANTE CHACON	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
311	CC	1098820702	LAURA CAMILA	ALVAREZ PEÑA	BUCARAMA NGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
312	CC	1099203005	CARLOS JULIO	SANCHEZ AGUILAR	CALI	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
313	CC	1099282520	CINDY PAOLA	MEDINA CORREA	CONTRATA CION	\N	\N	\N	\N
314	CC	1100221842	CARLOS FERNANDO	VARGAS RIBEROS	MOGOTES	PIEDECUES TA	MOGOTES	\N	\N
315	CC	1100222247	LEONARDO	MONSALVE MONSALVE	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	MOGOTES	\N
316	CC	1100812743	JUAN MAURICIO	QUINTERO SANDOVAL	CIMITARRA	ONZAGA	BUCARAMANGA	\N	\N
317	CC	1100950663	LADY XIOMARA	SANTOS MEJIA	\N	PARAMO	\N	\N	\N
318	CC	1100953926	DIEGO ALEXANDER	TRIANA VARGAS	AGUADA	AGUADA	BARBOSA	AGUADA	\N
319	CC	1100960489	JHOAN SEBASTIAN	ARIAS PULIDO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
320	CC	1100960941	MILENA ALEXANDRA	PINZON VARGAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
321	CC	1100963007	JAQUELINE	SANABRIA BAEZ	ENCINO	PINCHOTE	SAN GIL	\N	\N
322	CC	1100963144	JOSE ANGEL	REYES RIVERA	CHARALA	CHARALA	PIEDECUESTA	\N	\N
323	CC	1100963260	ALEXANDER	MARIN FIGUEROA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
324	CC	1100963399	SILVIA TATIANA	DULCEY VELASQUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
325	CC	1100963936	SILVIA ANDREA	ANGARITA ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
326	CC	1100965392	JEISON FERNEY	APARICIO MONGUI	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
327	CC	1100965710	YESICA PAOLA	CORONADO LOPEZ	SAN GIL	BARRANCA BERMEJA	BARRANCABER MEJA	\N	\N
328	CC	1100966062	JUAN SEBASTIAN	URIBE RIOS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
329	CC	1100969026	MARTIN SANTIAGO	PINTO RAMIREZ	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
330	CC	1100971272	JAVIER	CUBIDES ARENAS	SAN GIL	\N	FLORIDABLANC A	BUCARAMANGA	\N
331	CC	1100971601	FLOR IMELDA	PINZON VARGAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
332	CC	1100976645	JUAN DE DIOS	SERRANO ESPARZA	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
333	CC	1101049372	JOSE LEONEL	PEREZ RIVERA	VALLE DE SAN JOSE	\N	SAN GIL	\N	\N
334	CC	1101200567	JOSE YESID	TORRES DELGADO	\N	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N	\N
335	CC	1101200911	REINEL	ARIAS MARTINEZ	BUCARAMA NGA	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	\N	\N
336	CC	1101320375	ROCIO	ORTIZ TELLO	SIMACOTA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
337	CC	1101320822	DANIEL OSWALDO	RIVERA VELOZA	SIMACOTA	\N	\N	SIMACOTA	\N
338	CC	1101321392	LETICIA	VASQUEZ ANGARITA	SIMACOTA	\N	\N	\N	\N
339	CC	1101682185	CARMEN EDITH	MOLINA ARAQUE	FLORIDABL ANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
340	CC	1101682216	NATALY	CRUZ SARMIENTO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
341	CC	1101685694	EDISSON	DIAZ AMADO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
342	CC	1101687389	JOSE LUIS	AYALA PEREZ	BUCARAMA NGA	BUCARAMA NGA	BUCARAMANGA	\N	\N
343	CC	1101688351	DAYNI JUDIETH	CASTAÑEDA GALVIS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
344	CC	1101691310	GERMAN FERNEY	PALACIOS RIOS	HATO	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

345	CC	1101992977	DUVIER EDELBERTO	HERNANDEZ ARDILA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
346	CC	1102377443	JENNIFER KATHERINE	JIMENEZ JIMENEZ	PIEDRECUESTA	\N	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	\N
347	CC	1102388422	GERSON STEVEN	VIRVIESCAS SANCHEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
348	CC	1102719616	ANDRES ARNULFO	REYES GARCIA	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
349	CC	1104069554	CARLOS ANDRES	PINZON LEON	OIBA	\N	OIBA	\N	\N
350	CC	1104070258	WINDY YASNIT	ESTEVEZ GALVIS	CHIMA	OIBA	OIBA	\N	\N
351	CC	1104070836	JORGE LEONARDO	CASTRO GOMEZ	OIBA	OIBA	OIBA	\N	\N
352	CC	1104224275	YOLIMA ERCILIA	SAENZ GALVIS	\N	GAMBITA	GAMBITA	\N	\N
353	CC	1108833181	ANA YICELA	TIQUE GUEPENDO	ATACO	ATACO	ATACO	ATACO	\N
354	CC	1109410665	EDUAR	VASQUEZ MORALES	PLANADAS	\N	PLANADAS	\N	\N
355	CC	1112225158	LEYDER	ORTEGA HERNANDEZ	PRADERA	\N	\N	\N	\N
356	CC	1115729492	DIANA MARY LUZ	BECERRA VILLAN	FUSAGASUGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
357	CC	1115944045	YEIMI PAOLA	CALA HENAO	BARRANCA BERMEJA	CONFINES	CONFINES	BARRANCABERMEJA	\N
358	CC	1116853244	JANETH	CARRERO	TAME	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
359	CC	1118533053	KAREN ELIANA	ORTIZ CAICEDO	\N	PAIPA	\N	\N	\N
360	CC	1118557457	CARLOS ARTURO	SOLANO DUARTE	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N
361	CC	1118558957	DIANA MILENA	POLOCHE SANCHEZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N
362	CC	1122138176	INGRITH PAOLA	MERCHAN MAHECHA	ACACIAS	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
363	CC	1127573427	DELIA MILENA	SILVA MENDOZA	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
364	CC	1127585508	ANGELA PAOLA	RIVAS LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
365	CC	1143450743	MARILYN	FLOREZ VARGAS	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	BARRANQUILLA	\N
366	CC	1148143962	GELKIN DARIO	SUAREZ REDONDO	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N
367	CC	1149457225	WILSON JOSE	FUENTES VARGAS	CUCUTA	\N	CUCUTA	SAN JOSEDE CUCUTA	\N
368	CC	1192768598	JESUS AUGUSTO	SALGADO CALA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
369	CC	1192794053	DENIS DANILO	ORTIZ RENTERIA	BOGOTA, D.C.	\N	\N	\N	\N
370	CC	1193141867	LUIS ANTONIO	MARTINEZ RINCON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
371	CC	1193583801	EMMANUEL ENRIQUE	SILVA GOMEZ	\N	\N	DUITAMA	\N	\N
372	CC	1233693916	VALENTINA	PRIETO GUTIERREZ	BOGOTA, D.C.	FUSAGASUGA	BOGOTA D.C.	FUSAGASUGA	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SOCORRO** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SOCORRO** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SOCORRO**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la

Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Yaneth Meléndez Puente

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339